



MODIFICATORIO No. 02 A LA COMUNICACIÓN DE ACEPTACION DE LA OFERTA - CONTRATO No. 30 DEL 11 DE SEPTIEMBRE DE 2017, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR Y SATELITE SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.

Entre los suscritos, **OSWALDO MAURICIO ANGULO AGUDELO**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.018.405.937 expedida en Bogotá D.C., quien en su condición de Gerente, según consta en Acta de Posesión de fecha 25 de enero de 2016, obrando en virtud de la facultad otorgada por la Junta Directiva, actúa en nombre y representación legal del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR**, entidad identificada con el NIT No. 900.062.489-8, quien en adelante para todos los efectos se denominará **IDECESAR**, por una parte, y por la otra, **CARLOS FERNANDO OROZCO CARDENAS**, mayor de edad, domiciliado en Valledupar, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.065.619.423 expedida en Valledupar, quien actúa en su calidad de Representante Legal de **SATELITE SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.**, sociedad identificada con el Nit No. 900930602-9, quien adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, considerando: **A)** Que en la Comunicación de aceptación de la Oferta – Contrato No. 30 de 2017, cuyo objeto es: “MANTENIMIENTO DE LAS CANCHAS EN GRAMA SINTETICA DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEL BARRIO LAS FLORES, LA NEVADA Y DIVINO NIÑO, DE VALLEDUPAR, ADMINISTRADAS POR EL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR”, se estableció en la Cláusula de **SUPERVISION** lo siguiente: “La Supervisión del presente Contrato estará a cargo de la Gerencia de IDECESAR con el personal de apoyo contratado para tal fin, quien se encargará de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA. **B)** Que el Gerente de IDECESAR requiere designar la Supervisión del Contrato en mención a un empleado del Instituto. Así mismo, **C)** Que mediante Modificadorio No. 01 de fecha 12 de septiembre de 2017, a la comunicación de aceptación de la oferta- Contrato No. 30 del 11 de septiembre de 2017, se le incluyó la Cláusula GARANTIA así: **GARANTIA:** El Contratista se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor del INTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, de acuerdo con el artículo 7º de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: **a. Cumplimiento del Contrato:** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b. Calidad del servicio y bienes suministrados:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **c. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más **D)** Que mediante comunicación de fecha 20 de septiembre de 2017, el contratista solicita realizar modificación al Contrato No. 30 de fecha 12 de septiembre de 2017, en lo correspondiente a la Cláusula **GARANTIA** establecida en



el Modificadorio No. 01 del mismo, en el sentido de eliminar el requerimiento de amparo de Calidad de bienes suministrados, teniendo en cuenta que aseguradoras como Liberty, Seguros del Estado y Confianza, a las cuales ha acudido para la expedición de la póliza, manifiestan que no es posible realizar dicho amparo debido a que no son fabricantes del producto (arena sílces) a suministrar. (En constancia anexa oficio expedido por Aseguradora Confianza.); hemos convenido: **PRIMERO:** Modificar la Cláusula **SUPERVISIÓN** establecida en la Comunicación de Aceptación de la Oferta- Contrato No. 30 de fecha 11 de septiembre de 2017, por lo cual esta quedará así: **SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente Contrato estará a cargo del Jefe de la Unidad de Proyectos de IDECESAR, con el apoyo del personal contratado para tal fin, quien se encargará de supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales contraídas por el CONTRATISTA. **SEGUNDO:** Modificar la Cláusula **GARANTIA** establecida en la Comunicación de Aceptación de la Oferta- Contrato No. 30 de fecha 11 de septiembre de 2017, por lo cual esta quedará así: **GARANTIA:** El Contratista se compromete a constituir, con sus propios recursos a favor del INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR – IDECESAR, de acuerdo con el artículo 7º de la ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, una Garantía Única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una Compañía de Seguros establecida legalmente en Colombia; que deberá incluir como riesgos amparados los siguientes: **a. Cumplimiento del Contrato:** Corresponderá al diez por ciento (10%) del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **b. Calidad del servicio:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más. **c. Pago de salarios y prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Corresponderá al veinte (20%) por ciento del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más. En constancia se firma en Valledupar, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2017.

OSWALDO M. ANGULO AGUDELO
Gerente IDECESAR

CARLOS FERNANDO OROZCO CARDENAS
Representante Legal
SATELITE SERVICIOS INTEGRADOS S.A.S.
Contratista

Elaboro: Ingrid Jiménez
Profesional Especializado Oficina Jurídica